

SALUD LABORAL



- **INTRODUCCIÓN**..... Pág. 03
- **EQUIPOS DE PROTECCIÓN INDIVIDUAL (E.P.I.)**..... Pág. 04
- **NOTICIAS DE INTERÉS**..... Pág. 08



Edita:
SP del SFF-CGT
Avda. Ciudad de Barcelona, 10 – Sótano 2º
Teléfonos: 91 506 62 87 – 91 506 6285
Fax: 91 506 63 14
Correo-e: sff-cgt@cgt.es
Web: www.sff-cgt.org

Madrid, febrero de 2011



Sindicato Federal Ferroviario

INTRODUCCIÓN

Este es nuestro sexto Boletín y desde las Secretarías de Salud Laboral, tanto de Adif como de Renfe Operadora queremos daros las gracias por la aceptación que está teniendo entre nuestros afiliados.

Intentaremos el hacer llegar los borradores de estos boletines a las distintas secciones sindicales, para que entre todos como es norma en la CGT, podamos reflejar todos los comentarios y opiniones para hacer de este boletín lo más participativo posible. Animaros a distribuirlo por todos los centros de trabajo, sobre todo cuando en él se toca algún tema que pueda afectar de una forma más directa a un determinado colectivo.

Así mismo, queremos pedirnos que aquellos temas que creáis puedan ser susceptibles de ser tratados y desarrollados en los próximos boletines nos los comunicéis, para hacer partícipes a todos los trabajadores de estos asuntos.

¡Salud!

EQUIPOS DE PROTECCIÓN INDIVIDUAL (EPI's)

Definición de EPI,s

El Real Decreto 773/1997, de 30 de mayo, recoge las disposiciones mínimas de seguridad y salud relativas a la utilización por los trabajadores de equipos de protección individual.

A efectos del presente Real Decreto se entenderá por «equipo de protección individual» **cualquier equipo destinado a ser llevado o sujetado por el trabajador para que le proteja de uno o varios riesgos que puedan amenazar su seguridad o su salud, así como cualquier complemento o accesorio destinado a tal fin.**



Se excluyen de esta definición :

- a) La ropa de trabajo corriente y los uniformes que no estén específicamente destinados a proteger la salud o la integridad física del trabajador.
- b) Los equipos de los servicios de socorro y salvamento.
- c) Los equipos de protección individual de los militares, de los policías y de las personas de los servicios de mantenimiento del orden.
- d) Los equipos de protección individual de los medios de transporte por carretera.
- e) El material de deporte.
- f) El material de autodefensa o de disuasión.
- g) Los aparatos portátiles para la detección y señalización de los riesgos y de los factores de molestia.

Obligaciones generales del empresario

En aplicación de lo dispuesto en el presente R. Decreto, el empresario estará obligado a:

- a) Determinar los puestos de trabajo en los que deba recurrirse a la protección individual y precisar, para cada uno de estos puestos, el riesgo o riesgos frente a los que debe ofrecerse protección, las partes del cuerpo a proteger y el tipo de equipo o equipos de protección individual que deberán utilizarse.
- b) Elegir los equipos de protección individual, manteniendo disponible en la empresa o centro de trabajo la información pertinente a este respecto y facilitando información sobre cada equipo.
- c) Proporcionar gratuitamente a los trabajadores los equipos de protección individual que deban utilizar, reponiéndolos cuando sea necesario.
- d) Velar por que la utilización y el mantenimiento de los equipos se realice adecuadamente.

Criterios para el empleo de los EPI,s

Los EPI se utilizarán cuando los riesgos no hayan podido evitarse o limitarse suficientemente, por medios técnicos tales como la protección colectiva o mediante medidas, métodos o procedimientos de organización del trabajo, y queden aún una serie de riesgos de cuantía significativa.



Condiciones que deben reunir los EPI,s

1. Los equipos de protección individual proporcionarán una protección eficaz frente a los riesgos que motivan su uso, sin suponer por sí mismos u ocasionar riesgos adicionales ni molestias innecesarias. A tal fin deberán:
 - a) Responder a las condiciones existentes en el lugar de trabajo.
 - b) Tener en cuenta las condiciones anatómicas y fisiológicas y el estado de salud del trabajador.
 - c) Adecuarse al portador, tras los ajustes necesarios.
2. En caso de riesgos múltiples que exijan la utilización simultánea de varios equipos de protección individual, éstos deberán ser compatibles entre sí y mantener su eficacia en relación con el riesgo o riesgos correspondientes.

Los equipos se clasifican en tres categorías:

- Categoría I = Riesgos Mínimos
- Categoría II = Riesgos de Grado Medio ó Elevado
- Categoría III = Riesgos de Consecuencias Mortales ó Irreversibles

Estamparán en su producto una “marca” que signifique que su producto es conforme con las “exigencias esenciales de salud y seguridad”.

Este marcado se compone de los siguientes elementos:

- Las siglas “CE” para los equipos de las categorías I y II
- las siglas CE seguidas de un número de cuatro dígitos para los equipos de la categoría III.

Elección de Equipos de Protección Individual

Para la elección de los equipos de protección individual, el empresario deberá llevar a cabo las siguientes actuaciones:

- a) Analizar y evaluar los riesgos existentes que no puedan evitarse o limitarse suficientemente por otros medios.
- b) Definir las características que deberán reunir los equipos de protección individual para garantizar su función, teniendo en cuenta la naturaleza y magnitud de los riesgos de los que deban proteger, así como los factores adicionales de riesgo que puedan constituir los propios equipos de protección individual o su utilización.
- c) Comparar las características de los equipos de protección individual existentes en el mercado con las definidas según lo señalado en el párrafo anterior. Al elegir un equipo de protección individual, el empresario deberá verificar la conformidad del equipo elegido con las condiciones y requisitos establecidos.



Utilización y mantenimiento de los EPI,s

1. La utilización, el almacenamiento, el mantenimiento, la limpieza, la desinfección cuando proceda, y la reparación de los equipos de protección individual deberán efectuarse de acuerdo con las instrucciones del fabricante. Salvo en casos particulares excepcionales, los equipos de protección individual sólo podrán utilizarse para los usos previstos.
2. Las condiciones en que un equipo de protección deba ser utilizado, en particular en lo que se refiere al tiempo durante el cual haya de llevarse, se determinarán en función de:
 - a) La gravedad del riesgo.
 - b) El tiempo o frecuencia de exposición al riesgo.
 - c) Las condiciones del puesto de trabajo.
 - d) Las prestaciones del propio equipo.
 - e) Los riesgos adicionales derivados de la propia utilización del equipo que no hayan podido evitarse.
3. Los equipos de protección individual estarán destinados, en principio, a un uso personal. Si las circunstancias exigiesen la utilización de un equipo por varias personas, se adoptarán las medidas necesarias para que ello no origine ningún problema de salud o de higiene.



Obligaciones en materia de información y formación

El empresario deberá informar a los trabajadores, previamente al uso de los equipos, de los riesgos contra los que les protegen, así como de las actividades u ocasiones en las que deben utilizarse.

Asimismo, deberá proporcionarles instrucciones preferentemente por escrito sobre la forma correcta de utilizarlos y mantenerlos.

El manual de instrucciones o la documentación informativa facilitados por el fabricante estarán a disposición de los trabajadores.

La información a que se refieren los párrafos anteriores deberá ser comprensible para los trabajadores.

El empresario garantizará la formación y organizará, en su caso, sesiones de entrenamiento para la utilización de equipos de protección individual, especialmente cuando se requiera la utilización simultánea de varios equipos de protección individual que por su especial complejidad así lo haga necesario.

NOTICIAS DE INTERÉS

- **11/01/2011.-** Se celebra Reunión de Coordinación de Actividades (Empresariales en cumplimiento de lo establecido en el POP 12 de Adif. En este caso, la reunión es con la Empresa OHL(Obrascón, Huarte Lain S.A.), grupo de empresas de Construcción y Servicios que trabajan para Adif y Renfe Operadora.Tal y como recoge el POP 12 “COORDINACIÓN DE ACTIVIDADES EMPRESARIALES”, en la reunión se abordaron los siguientes aspectos:
 - Tipo de actividad realizada.
 - Situación de concurrencia de Adif y OHL.(Emplazamiento de las obras).
 - Medidas de Coordinación entre ambas Empresas.
 - Accidentalidad en la Contrata.
 - Medidas de Emergencia.(Plan de Emergencia).
- **Actualidad.-** Dadas las bajas temperaturas propias de esta época del año, recordamos a todos aquellos trabajadores expuestos a temperaturas extremas, el derecho a exigir a la empresa que les facilite prendas contra el frío como dotación complementaria de los Equipos de Protección Individual reglamentarios (*P.O.P. nº 07 Adif – 7 de julio 2009*).